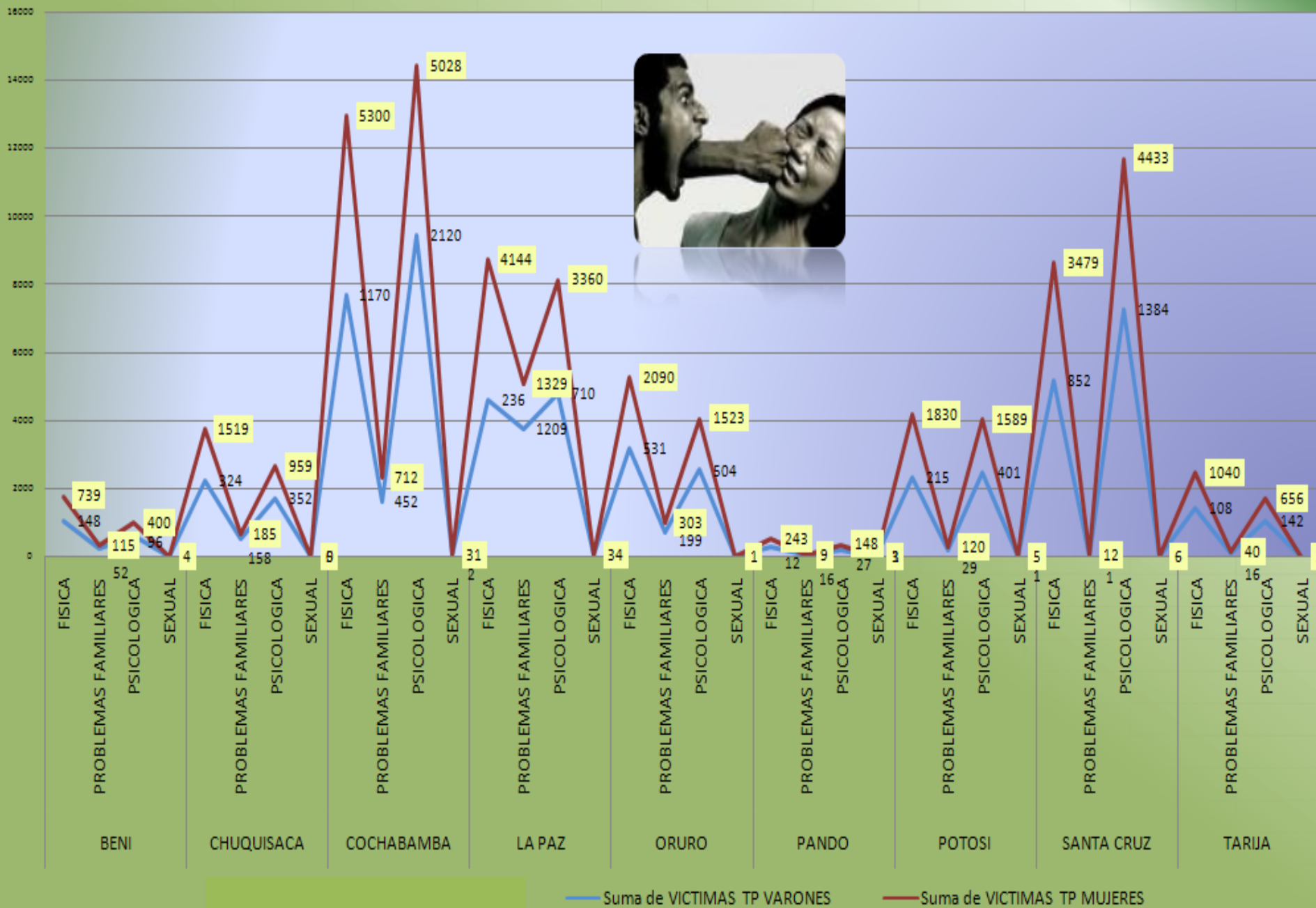


Ley N° 348
**LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A
LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA
(PROMULGADA EL 9 DE MARZO DEL
2013)**

CURVA DE COMPARACION DE CASOS DE VIOLENCIA DOMESTICA POR DEPARTAMENTOS



¿QUÉ ES LA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA?

Es una Ley que obliga al Estado a adoptar mecanismos, medidas y políticas integrales de:

a) Prevención de la violencia.

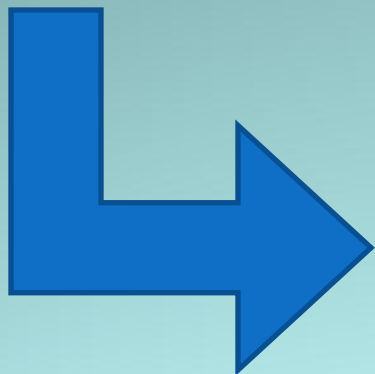
b) Atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia.

c) Persecución y sanción a los agresores.

PARA

Garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para VIVIR BIEN.

Marco
Constitucional
(Art. 15)



La Ley se basa en el mandato de la Constitución Política del Estado de garantizar a las mujeres el derecho a vivir sin sufrir violencia física, sexual o psicológica en la familia y la sociedad.

También se basa en los instrumentos, tratados y convenios de Derechos Humanos, en especial de las mujeres.

PRIORIDAD NACIONAL (Art.3)

Los Órganos del Estado y Entidades Territoriales Autónomas, adoptaran medidas y políticas necesarias, asignarán los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.



PRINCIPIOS (Art. 4)



ÁMBITO DE APLICACIÓN (Art.

Rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción



Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, instituciones públicas y la sociedad civil, tienen la **obligación** de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

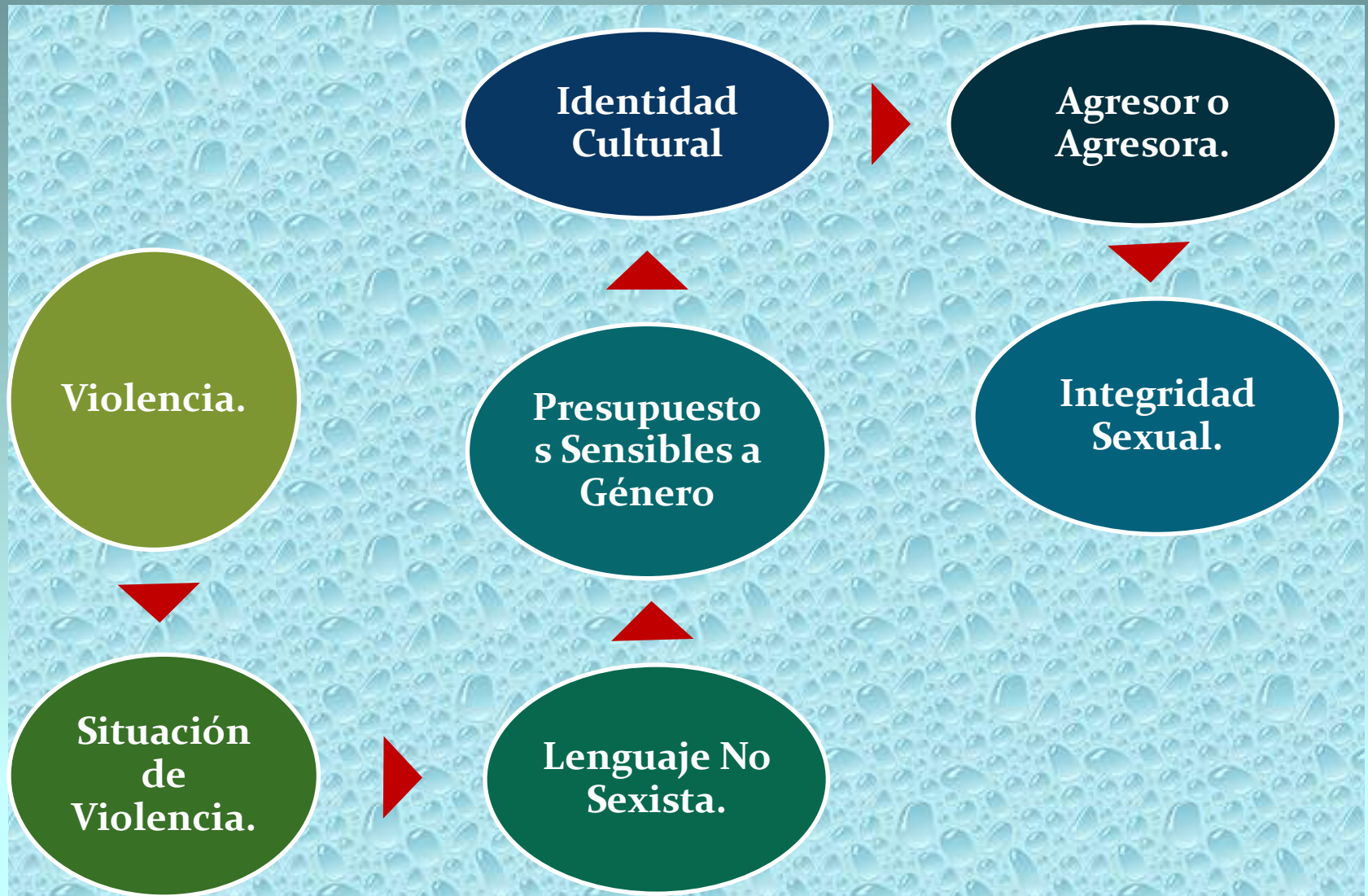


No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley

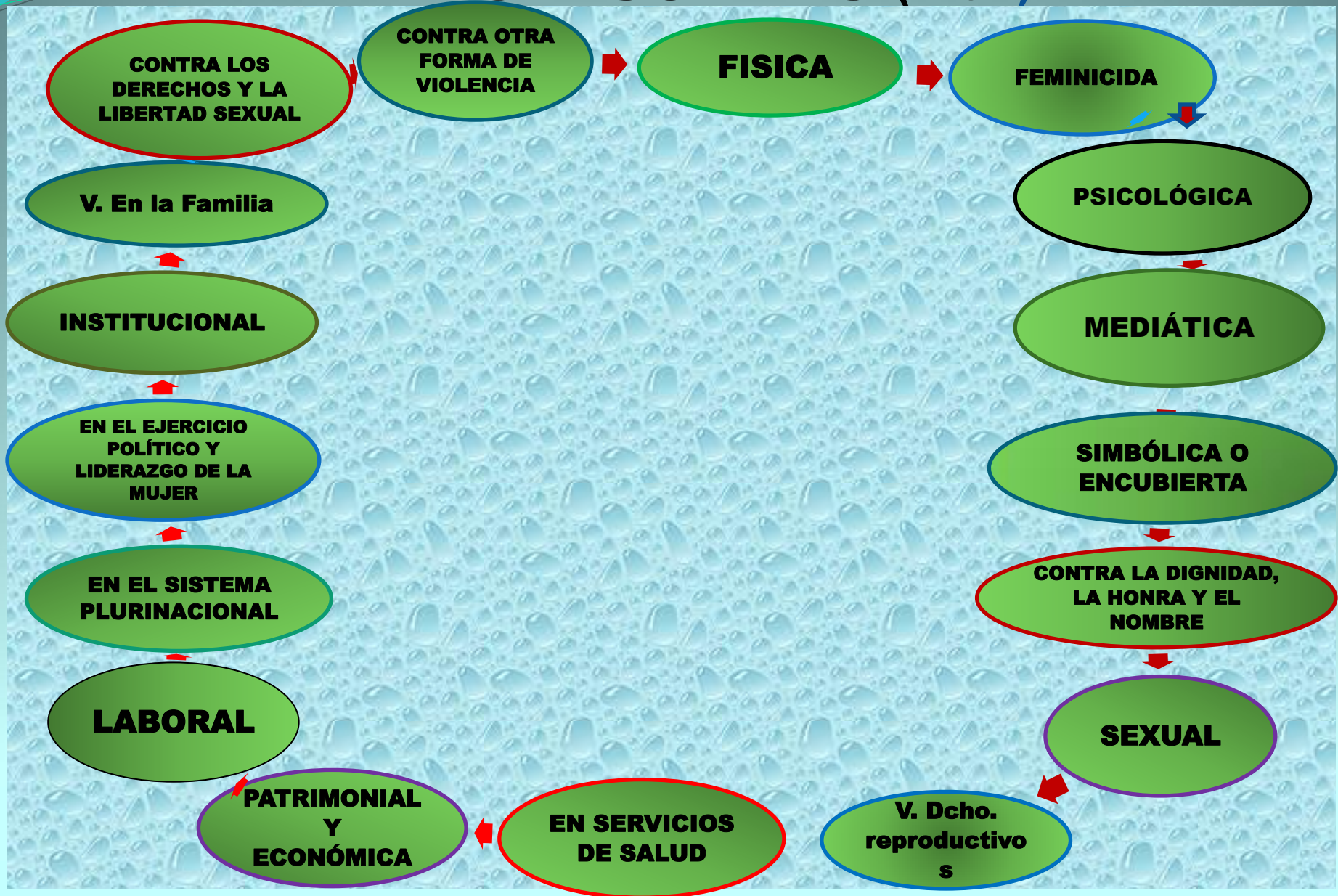


Las disposiciones de la presente Ley es aplicable a toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de V. que esta Ley sanciona, independientemente de su género

DEFINICIONES (Art..6)



TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Art.7)



¿CÓMO SE EVITARÁ QUE LAS MUJERES SUFRAN VIOLENCIA?(Art. 14)

**ENTE RECTOR
MIN. DE JUSTICIA
SIPPASE-VRG**

ÓRGANOS DEL ESTADO

**ENTIDADES
TERRITORIALES
AUTÓNOMAS**

**INSTITUCIONES
PÚBLICAS**

SOCIEDAD CIVIL

**FORMULAN E IMPLEMENTAN
POLÍTICAS PÚBLICAS,
POLÍTICAS SECTORIALES
DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA**

POLÍTICAS SECTORIALES

1. Prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos
2. Formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia
3. De orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección
4. Atención y protección a mujeres en situación de violencia, y a los integrantes de su familia en situación de riesgo
5. Ccomunicación para de-construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres
6. Orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia

¿CÓMO PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES? (Art. 17-23)

PREVENCIÓN

ESTRUCTURAL

Pretende cambiar el sistema, la educación, los valores sociales

INDIVIDUAL, mujeres aprendan a reconocer a un agresor y puedan defenderse,

COLECTIVA

encontrar protección en su comunidad, grupos, sindicatos, gremios, juntas vecinales, organizaciones, etc..

MEDIDAS

ÁMBITO DE EDUCATIVO

ÁMBITO DE SALUD

ÁMBITO LABORAL

ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN

¿CÓMO ATENDER A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA? (Art.24)

Servicios de Atención Integral:

Las Universidades y Centros de Formación Superior Públicos crearán programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo programas académicos para dicho fin.

Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, garantizando a las mujeres el no ser revictimizadas

CREACIÓN DE CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL (Art. 25-26)

Las ETAs tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender casas de acogida y refugio temporal para todas las mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural., así como también a su hijas e hijos y/o dependientes y en riesgo.

Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia.

PROMOTORAS COMUNITARIAS (Art.29-30)

Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia podrán constituir voluntariamente en promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación generando grupos de solidaridad y protección .

REHABILITACIÓN DE AGRESORES (Art.31)

- * Responderá a orden de la autoridad jurisdiccional competente será dispuesta expresamente con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.
- * Los responsables deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al SIPPASE - VRG. Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género

¿CÓMO PROTEGER A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA? (Art. 32 – 41)

FINALIDAD

EVITAR E INTERRUMPIR HECHOS DE VIOLENCIA, LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN

Las medidas de protección son:

- 1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio.**
- 2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario.**
- 3. Disponer la asistencia familiar a hijos, hijas y mujer.**

¿CÓMO PROTEGER A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA? (Art. 32 – 41)

- 4.- Prohibir al agresor acercarse a la familia.**
- 5.- Restituir a la mujer al domicilio.**
- 6.- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar.**
- 7.- Suspender al agresor del régimen de visitas o convivencia con sus hijos.**
- 8.- Disponer la entrega inmediata de objetos, documentos personales de la m.**
- 9.- Retener los documentos de bienes muebles e inmuebles , mientras se decida la reparación del daño.**

¿CÓMO PROTEGER A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA? (Art. 32 – 41)

Atención en comunidades indígenas originario campesinas (deben realizar la atención y protección de acuerdo a normas y procedimientos propios, los casos de feminicidio, violencia sexual y delitos análogos serán derivados a la justicia ordinaria, y casas comunitarias de la mujer

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los GAM. tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

¿CÓMO SE SANCIONAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ? (Art. 42 – 75)



PROHIBICIÓN DE CONCILIAR

La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual.

Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

SANCIONES ALTERNATIVAS (Art. 76-82)

En delitos de violencia hacia las mujeres, sin reincidencia se podrán aplicar **sanciones alternativas** a la privación de libertad **cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años.**

- Multas que no podrá ser más del 50% del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado se calculará sobre el 50% del salario mínimo nacional.
- Detención de Fin de Semana se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00.
- Trabajos Comunitarios a favor del Gobierno Autónomo Municipal.

SANCIONES

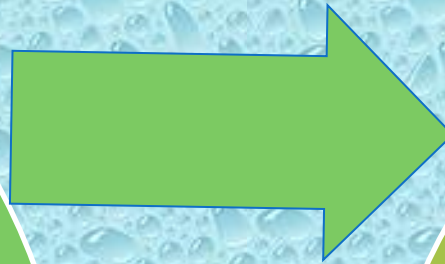
Se modifican los siguientes artículos del Código Penal:

- **Artículo 246 (Substracción de un menor o incapaz, 1 a 3 años)**
- **Artículo 254 (Homicidio por emoción violenta) Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.**
- **Artículo 256 (Homicidio Suicidio, 2 a 6 años)**
- **Artículo 267 bis (Aborto Forzado, 4 a 8 años)**
- **Artículo 270 (Lesiones Gravísimas, 5 a 12 años)**
- **Artículo 271 (Lesiones Graves y Leves, 3 a 6 años, no contemplando lo anterior)**
- **Artículo 308 (Violación, 15 a 20 años)**
- **Artículo 308 bis. (Violación de Infante, niño, niña o adolescente, 20 a 25 años, hasta 30 años)**
- **Artículo 312 (Abuso Sexual, 6 a 10 años, si fuera NNA 10 a 15 años)**
- **Artículo 313 (Rapto, 4 a 8 años, mas un tercio si fuera NNA)**

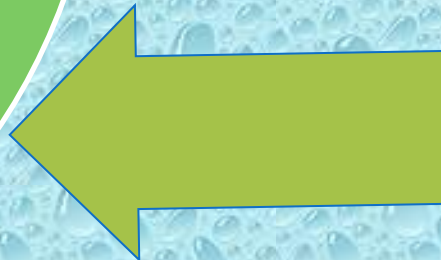
NUEVOS TIPOS PENALES (Art.84)

Se incorpora el Código Penal:

- Artículo 154 bis (Incumplimiento de Deberes de Protección a Mujeres en situación de violencia, 90 a 120 días y de 1 a 4 años de inhabilitación para la gestión pública)
- Artículo 252 bis. (Feminicidio).
- Artículo 271 bis (Esterilización Forzada, 5 a 12 años, más un tercio si fuera PCD, hasta 30 años si fuera colectivo)



- Artículo 272 bis. (Violencia Familiar o doméstica, 2 a 4 años.)
- Artículo 312 bis (Actos Sexuales Abusivos, 4 a 6 años, más un tercio si obliga suceso con terceras personas)
- Artículo 312 ter (Padecimientos Sexuales, 15 a 30 años)
- Artículo 312 quater (Acoso Sexual, 4 a 8 años, si fuera en el Edo. más un tercio)



DELITOS CONTRA LA FAMILIA (Art.85)

- Se modifica el Título VII del Código Penal, se incorpora el Capítulo III denominado Delitos de Violencia Económica y Patrimonial.
- Artículo 250 bis (Violencia Económica, 2 a 4 años)
- Artículo 250 ter (Violencia Patrimonial, 100 a 365 días)
- Artículo 250 quater (Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares 6 meses a 1 año)

PRINCIPIOS PROCESALES (Art.86)

